

ASIGNACIÓN DE CAUSAS PROCEDIMIENTO

[/u][/b]

Los procesos para la asignación de causas se efectuarán a través del Sistema informático "INFOREC".

Cuando razones de fuerza mayor impidieran la utilización del sistema informático, la Receptoría recibirá solo las que se inicien con carácter urgente y procederá a su adjudicación por sorteo manual, de acuerdo a las categorías previstas en el Anexo I del presente.

Una vez superado el impedimento deberán registrarse en el Sistema las causas así adjudicadas, a los efectos de su compensación en las subcategorías correspondientes.

6 1. Asignación por Sorteo automatizado

Las causas se asignarán igualmente por sorteo automatizado según las subcategorías establecidas en el art. 8 Anexo I del presente Reglamento, siempre que previamente no se hubiere verificado la atracción o conexidad automática que resulta de la aplicación de las reglas subsiguientes.

6 2. Asignación por conexidad automática

El Sistema informático prescindirá del sorteo y asignará por conexidad o atracción automática, en los siguientes supuestos:

a. Dobles o múltiples iniciaciones

Si verifica identidad de actor, demandado y objeto de juicio, asigna la nueva causa al Juzgado o Tribunal donde se encuentre radicado el antecedente, salvo en los juicios de Apremio, en los que siempre procederá el sorteo.

b. Causas iniciadas ante el Fuero de familia (Ley 11.453)

Si verifica la existencia de peticiones anteriores de alguna de las partes, asigna automáticamente al Tribunal de Familia que hubiere prevenido.

6 3. Asignación por atracción automática

Operará la atracción automática entre:

Procesos incluidos en:

A : Sucesión ab intestato, testamentaria, vacante, Ausencia con presunción de fallecimiento, Ausencia por desaparición forzada.

Y, entre Procesos incluidos en:

B : Quiebras, concurso preventivo, intervención judicial, liquidación de entidades de seguros.

Cuando se den para cada grupo independiente de procesos, alguno de los siguientes supuestos:

1-Si verifica identidad de causante del nuevo juicio y uno anterior, asigna automáticamente la nueva causa al Juzgado que previno.

2 Si al iniciarse un nuevo proceso con más de un causante verifica identidad respecto de sólo uno de ellos, asigna automáticamente la nueva causa al Juzgado donde tramita el antecedente.

3 Si verifica identidad de más de un causante en procesos que tramitan en distintos Juzgados, asigna automáticamente la nueva causa donde tramita el más antiguo y emite informe respecto de los restantes.

C Acciones personales contra causantes en procesos incluidos en el punto A

4 Si al ingresar una acción personal verifica al demandado como causante de un proceso anterior, asigna automáticamente al órgano donde se encuentra el antecedente.

5 Si existe un litisconsorcio pasivo y verifica que un demandado registra antecedente como causante en un proceso anterior, asigna automáticamente al Juzgado donde tramita dicho antecedente.

6 Si existe un litisconsorcio pasivo y verifica que más de un demandado registra antecedente como causante en más de un proceso, asigna automáticamente al Juzgado donde tramita el más antiguo e informa de los restantes.

6 4. Radicación directa a pedido de parte

La parte o su letrado podrán solicitar en el escrito de inicio, que la causa se asigne a un determinado Juzgado o Tribunal, invocando razones de conexidad o atracción.

Siempre que previamente no hubiere verificado la conexidad o atracción automática que surge de la aplicación de las reglas antecedentes, el sistema asignará conforme a lo solicitado si identifica la existencia del antecedente invocado, o éste refiriera a un proceso iniciado con anterioridad a su puesta en funcionamiento.

Las razones invocadas para prescindir del sorteo serán apreciadas por el Magistrado una vez radicado el expediente, procediendo en su caso de conformidad con el artículo 7. .

6 5. Radicación por antecedentes registrados con anterioridad a la puesta en funcionamiento del sistema

Cuando se inicien: pedidos de quiebra, concurso preventivo, intervención judicial (art. 35 bis ley 21.526 texto según ley 24.485), liquidación de entidades de seguros (art. 52 Ley 20.091), beneficio de litigar sin gastos, o procesos del Fuero de familia, o sobre capacidad de las personas, la Receptoría deberá verificar la existencia de un juicio similar a nombre de la/s parte/s, en los registros existentes hasta la fecha de puesta en funcionamiento del sistema.

Constatado el antecedente, se procederá a su ingreso al Sistema Informático y éste, a través de la opción prevista al efecto, asignará la nueva causa al órgano donde se encuentre radicado dicho antecedente.

En esa misma oportunidad se destruirán la/s fichas correspondiente/s a los datos de la persona ingresados al Sistema, a efectos de posibilitar la depuración gradual de los ficheros subsistentes.